

ANEXO I
REGLAMENTO ELECTORAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTO URUGUAY

TITULO PRIMERO

Del llamado a elecciones

Artículo 1º: El Rector Organizador conforme a sus atribuciones realizará la convocatoria a elecciones del Claustro Docente, del Claustro NoDocente y del Claustro Estudiantil para integrar el Consejo Superior y la Asamblea Universitaria, de acuerdo con lo dispuesto por el Estatuto y el presente Reglamento Electoral, fijando los días y horarios en que se realizaran los comicios.

Artículo 2º: Todos los claustros eligen sus representantes titulares y suplentes por elección directa y voto personal, secreto y obligatorio. La injustificada omisión del sufragio será sancionada conforme con la penalidad que oportunamente disponga el Consejo Superior.

TITULO SEGUNDO

De las Elecciones del claustro Docente

Artículo 3º: El Claustro Docente votará para elegir Cuatro (4) representantes de los profesores regulares y Un (1) representante de los auxiliares docentes.

En cuanto a la elección para integrar la Asamblea Universitaria, corresponderá al Claustro Docente Seis (6) representantes titulares de los profesores regulares y Dos (2) representantes titulares de los auxiliares docentes.

En todos los casos solo se procederá a contar con Un (1) suplente por categoría, conforme lo establece el art. 105 del Estatuto Provisorio de la Universidad Nacional del Alto Uruguay.

Artículo 4º: El mandato para integrar el Consejo Superior por parte de los representantes del Claustro Docente será por el periodo de cuatro (4) años.

El representante Asambleísta por el periodo de cuatro (4) años.

Artículo 5º: Para ser candidato serán requisitos indispensables los siguientes ser docente regular de la Universidad Nacional del Alto Uruguay.

De las elecciones del claustro No Docente

Artículo 6º: El claustro NoDocente, votara para elegir un (1) representante titular y un (1) representante suplente ante la Asamblea Universitaria.

Artículo 7º: Para ser incluido en el padrón de no docente y ser elegido como asambleísta de ese estamento se requiere pertenecer a la dotación de la Planta Permanente del Personal NoDocente de la Universidad.

De las elecciones del claustro estudiantil

Artículo 8º: El claustro estudiantil votara para elegir dos (2) candidatos a Consejeros Titulares como representantes de los estudiantes regulares para integrar el Consejo Superior.

Además de tres (3) candidatos a representantes ante la Asamblea Universitaria.

En todos los casos solo se procederá a contar con Un (1) suplente por categoría, conforme lo establece el art. 105 del Estatuto Provisorio de la Universidad Nacional del Alto Uruguay.

El mandato de los representantes tanto en el Consejo Superior como en la Asamblea Universitaria será por el periodo de dos (2) años.

Artículo 9º: Para ser incluido en el padrón de estudiantes y ser elegido como Consejero o Asambleísta de ese estamento se requiere estar inscripto a algunas de las carreras que se dictan en la Universidad Nacional del Alto Uruguay, no será requisito cumplir para esta primera elección lo establecido en el art. 26º primer párrafo del Estatuto Provisorio de la Universidad Nacional del Alto Uruguay.

JUNTA ELECTORAL

Artículo 10º: Al momento de la convocatoria a elecciones, se constituirá la Junta Electoral con la Presidencia del Rector Organizador o en caso de ausencia será reemplazado por el Secretario General o la persona que el Rector Organizador designe en su defecto.

La conformación de la Junta Electoral se realizará mediante la designación de un docente, un personal NoDocente y un estudiante, con sus respectivos suplentes, quienes sustituirán a los titulares en caso de ausencia, renuncia, inhabilidad o fallecimiento. Todos serán designados por el Rector Organizador.

Los representantes de cada claustro que integren la Junta Electoral no podrán ser candidatos, ni desempeñarse como apoderados o fiscales de ninguna de las listas que participen en el acto eleccionario.

Artículo 11º: La Junta Electoral será el organismo de aplicación del presente reglamento y resolverá también sobre situaciones no contempladas en el presente reglamento, realizando para ello una interpretación coherente del estatuto de la Universidad del Alto Uruguay y reglamentaciones vigentes.

Artículo 12º: Es competencia de la Junta Electoral:

- a) Oficializar el padrón electoral, supervisando que se haya realizado conforme lo señalado por el artículo 97º inc. B y D, E y F del Estatuto Provisorio de la Universidad Nacional del Alto Uruguay.

- b) Entender y resolver sobre la cuestión que se suscite acerca de la inscripción en el padrón de electores, como la inclusión o eliminación de electores del mismo.
- c) Elaborar el programa electoral de modo que responda a las fechas de llamado a elecciones realizadas por el Rector Organizador.
- d) Verificar el cumplimiento de requisitos y otorgar aprobación a los respectivos candidatos que se presenten al acto eleccionario.
- e) Resolver sobre impugnaciones, observaciones, tachas e inclusiones de los candidatos representantes de las diversas listas que se presenten al acto eleccionario.
- f) Determinar sobre las características de las boletas electorales, colores, símbolos y nombres de cada una de las listas, a efectos de evitar confusión en el electorado. El tamaño y diseño de las boletas será uniforme para cada una de las listas que se presenten.
- g) Oficializar la presentación de las listas que se presenten al acto eleccionario y comprobar que los modelos de boletas a utilizar se adecuen a lo establecido por la Junta Electoral. En su caso, aprobar, confeccionar y mandar a imprimir las boletas electorales.
- h) Reconocer a los apoderados y fiscales de las listas que intervengan en el acto electoral. Las listas deberán entregar la nómina de fiscales generales y de mesa por lo menos 24hs antes de la iniciación de los comicios.
- i) Decidir los lugares de votación y el número de mesas receptoras de votos, guardando un equilibrio entre los electores de cada una de las mesas en caso de corresponder la apertura de más de dos (2) de votación.
- j) Designar a las autoridades de cada una de las mesas receptoras de votos, que estarán integradas por un Presidente de mesa y un suplente. La ausencia injustificada de estas autoridades al acto eleccionario, será sancionada conforme con la penalidad que oportunamente disponga el Consejo Superior.
- k) Supervisar el uso de los espacios asignados para la propaganda electoral, asegurando la plena difusión de la propaganda electoral en forma equitativa, haciendo respetar la integridad de las instalaciones de la Universidad y el Medio ambiente.
- l) Organizar, supervisar y fiscalizar al acto electoral y decidir cualquier cuestión que se plantee durante y con motivo de su desarrollo, a cuyo efecto podrá resolver la adopción de cualquier medida conducente a asegurar el normal desenvolvimiento del acto.
- m) Realizar el escrutinio.
- n) Resolver sobre impugnaciones, votos recurridos, nulidades y protestas del acto eleccionario.
- o) Aprobar el escrutinio final, proclamando la lista ganadora y los candidatos electos para ocupar los cargos en disputa.
- p) Confeccionar las actas del acto eleccionario, las que serán foliadas al correspondiente expediente habilitado a tal efecto, caratulado según corresponda como "Junta Electoral Elecciones Claustro de Docentes", "Junta Electoral Elecciones Claustro de No Docentes" o "Junta Electoral Elecciones Claustro Estudiantil", que serán remitidas al Consejo Superior para su aprobación y correspondiente reconocimiento de los candidatos electos para asumir como Consejeros Superiores o Representantes a la Asamblea Universitaria.

ARTICULO 13º: Para sesionar, la Junta Electoral deberá contar con la presencia de su Presidente y de al menos dos de sus integrantes, sean estos titulares o suplentes. Las resoluciones de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría simple de sus miembros. En

caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Las resoluciones de la Junta solo serán recurribles ante el Rector dentro de los dos (2) días de adoptadas. El recurso deberá interponerse por escrito y fundarse únicamente en la violación de las normas del Estatuto Universitario, de la convocatoria a elecciones o de la presente reglamentación.

PADRONES

ARTICULO 14º: El Rector, con asistencia de la Secretaria General, de acuerdo con las pautas de regularidad previstas por el presente Reglamento, confeccionara un padrón provisorio.

Aquellos que pertenezcan simultáneamente a dos claustros, deberán optar por el padrón en que deseen participar mediante comunicación escrita dirigida a la Junta Electoral, en los plazos previstos en el primer párrafo del artículo siguiente. No habiendo realizando la comunicación prevista en el párrafo anterior, su participación electoral en uno de los claustros de manera inmediata invalida su inclusión en el padrón en los demás estamentos.

El padrón será remitido a la Junta Electoral para su publicación en las carteleras del edificio central de la Universidad Nacional del Alto Uruguay, sito en Avenida Tejada 1042, Ciudad de San Vicente, Provincia de Misiones.

ARTICULO 15º: La Junta Electoral deberá publicar el padrón provisorio por el plazo no inferior a 24 horas. Durante dicho periodo, cualquier miembro de la Comunidad Universitaria podrá presentar observaciones, impugnaciones y tachas ante la Junta Electoral. Este reclamo deberá presentarse por escrito y debidamente fundado ante el Presidente de la Junta Electoral dentro de las 24 hs posteriores a la finalización del periodo de publicación previsto en el primer párrafo. La Junta Electoral deberá resolver dentro de las 24 hs. posteriores. Ante el caso del recurso previsto en el artículo 10º del presente reglamento, el Rector deberá resolver en el plazo de dos (2) días.

Es responsabilidad inexcusable de cada integrante de los padrones constatar las condiciones en las que se verifica su presencia o no, y las condiciones expuestas en los mismos.

Una vez resueltas todas las impugnaciones y determinadas las inclusiones previstas en el artículo anterior, se publicará por un (1) día el padrón definitivo.

LISTAS

ARTICULO 16º: Las listas de candidatos a intervenir en el llamado a elecciones para incorporarse como miembros del Consejo Superior o como representante a la Asamblea Universitaria, deberán presentarse ante la Junta Electoral dentro de los dos (2) días desde la publicación del padrón provisorio. Las listas deberán estar confeccionadas con el nombre que las identifica, con el orden que ocupara cada candidato en la lista, apellido y nombre completo, documento nacional de identidad, correo electrónico, carrera de la cual es docente o alumno si correspondiere, y firma del candidato prestando conformidad. La presentación estará suscripta por el apoderado de la lista, quien se

presentará en el mismo acto constituyendo domicilio a los efectos de cualquier notificación. El apoderado será un docente de la Universidad, un alumno regular o un personal No Docente, según corresponda y podrá ser candidato a los cargos electivos en este acto electoral.

La Junta Electoral asignará a cada lista un número identificador según el orden de presentación.

Podrán presentarse listas para la convocatoria a las elecciones a Consejo Superior o a la Asamblea Universitaria, o bien a una sola de ellas.

ARTICULO 17º: La Junta Electoral deberá verificar que los candidatos cumplan con los requisitos previstos en el presente Reglamento. Si la Junta estableciera que uno o más candidatos titulares no cumplen con los requisitos previstos, se anularán dichas candidaturas, corriéndose suplentes según su orden. Si el o los observados fueren candidatos suplentes, se procederá de igual forma. En todos los casos la lista cuyos candidatos resulten observados deberán registrar nuevos candidatos suplentes en los últimos lugares vacantes dentro de las 24 horas de notificados.

Vencido este último término, las listas serán publicadas por la Junta Electoral por un lapso de un (1) día, por el mismo plazo de la publicación, cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá impugnar a los integrantes de las listas. Esta impugnación se presentará por escrito y debidamente fundado ante el Presidente de la Junta Electoral, que previo traslado por un (1) día al apoderado de la lista impugnada, resolverá en igual término.

Resueltas las impugnaciones presentadas, si las hubiera, la Junta Electoral procederá a la oficialización de las listas y a su publicación con una antelación no inferior a 2 días antes del fijado para el comienzo del acto electoral.

ARTICULO 18º: Cada lista deberá componerse por el siguiente número postulantes:

El claustro docente deberá contar con cuatro (4) candidatos a Consejeros Titulares como representantes de los profesores regulares para integrar el Consejo Superior, más un (1) Candidato a Consejero Titular y un (1) candidato a Consejero Suplente como representante de los auxiliares docentes; En cuanto a los postulantes para la asamblea universitaria deberá cada lista contar con seis (6) candidatos a representantes por parte de los profesores regulares y por dos (2) candidatos a representantes en la Asamblea Universitaria por parte de los auxiliares docentes, sean ellos titulares o suplentes.

Las listas del claustro No docente contarán únicamente con Un (1) candidato titular a representante en la Asamblea Universitaria y Un (1) candidato suplente.

En cuanto al Claustro Estudiantil las listas deberán contar con Dos (2) candidatos a Consejeros Titulares como representantes de los estudiantes regulares para integrar el Consejo Superior; Por su parte, las listas para representantes del alumnado en la Asamblea Universitaria deberán contar con Tres (3) candidatos a representantes titulares.

Solo podrán contar las listas con Un (1) candidato suplente por cargo, conforme al Art. 105º del Estatuto de la Universidad Nacional del Alto Uruguay.

ARTICULO 19º: Cada lista presentada en las condiciones establecidas en el Reglamento, deberá contar con el aval de no menos del tres por ciento (3%) del padrón

definitivo correspondiente. El que se acreditara mediante una presentación que incluya nombre y apellido, tipo y número de documento, carrera en la que se es docente o alumno y la correspondiente firma avalando la presentación.

ARTICULO 20º: Las boletas para el acto electoral serán diagramadas, confeccionadas e impresas por la Universidad. Tendrán un tamaño y diseño uniforme. Serán de doce por diecinueve centímetros (12 X 19 cm) para cada categoría de candidatos. La boleta tendrá dos (2) cuerpos por cada categoría de candidatos, las que irán separadas entre sí por medio de líneas que posibiliten el dobléz del papel y la separación inmediata por parte del elector. Se identificará cada categoría como "ELECCIONES DE CONSEJO SUPERIOR" Y "ELECCIONES ASAMBLEA UNIVERSITARIA". Las boletas contendrán el número de identificación de la lista, que fuera asignado por la Junta Electoral al momento de la inscripción, el nombre de la agrupación a la que representa, se podrá incluir un monograma, logotipo, escudo, símbolo o emblema, y diseño de color, cuyo modelo deberá haber sido entregado a la Junta Electoral al momento de inscribir la lista para participar del acto eleccionario. Las boletas deberán contener la totalidad de la nómina de candidatos titulares y suplentes para presentarse a las elecciones por cada categoría.

El diseño final de las boletas deberá ser aprobado por la Junta Electoral.

ARTICULO 21º: Con una antelación no menor a dos (2) días de dar inicio al acto eleccionario, la Junta Electoral hará entrega a los apoderados de las listas participantes, las boletas oficiales que se utilizaran en el comicio.

ACTO COMICIAL

ARTICULO 22º: El acto electoral se llevará a cabo los días y horas fijados en la convocatoria realizada por el Rector Organizador en el llamado a elecciones. La integración de las mesas, el número de electores por mesa y los lugares de votación serán decididos por la Junta Electoral y publicados con una antelación no menor a 2 días del inicio de los comicios, por los medios habituales dentro de la Universidad.

ARTICULO 23º: Con la presencia de las autoridades de mesa designados por la Junta Electoral y los Fiscales de las listas oficializadas, previa acreditación de tal condición ante el Presidente de mesa, abrirá el acto electoral. La Junta Electoral hará entrega al Presidente de mesa de la urna correspondiente, que contendrá los elementos necesarios para realizar los comicios.

ARTICULO 24º: Para el funcionamiento regular de una mesa, bastara la presencia del Presidente de mesa o en su defecto del suplente designado.

ARTICULO 25º: Previa verificación de que el padrón, urna, cuarto oscuro y boletas están en condiciones reglamentarias, la autoridad de mesa declarara abierto el acto, labrándose el acta de apertura por duplicado. Al finalizar el día, o al completarse una urna, se confeccionará en acta de cierre por duplicado que será suscripta por las autoridades de mesa y los fiscales, la que luego se introducirá dentro de la urna, se

cerrará con una faja que evite cualquier alteración al contenido de la misma. La urna será remitida a la Junta Electoral.

ARTICULO 26º: Cada votante acreditará su identidad con el Documento Nacional de Identidad o Cedula de Identidad. Recibirá un sobre que será firmado en su presencia por la autoridad de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo, el elector firmará el padrón como constancia de haber emitido el voto, otorgándosele una constancia de haber sufragado y que será suscrito por el Presidente de mesa.

ARTICULO 27º: La mesa electoral carece de facultades para modificar el padrón, impidiendo el voto de quien figura en el o autorizando el voto de quien no figure; podrá exclusivamente decidir sobre la autorización del voto de quien figure con nombre u otros datos en forma incompleta o errónea. La única impugnación admisible solo podrá ser formulada por las autoridades de mesa y/o fiscales acreditados y deberá estar fundada en que la persona que se presenta a votar no es la que figura en el padrón. En tal caso se aplaza el voto impugnado, tomándose de inmediato las medidas tendientes a verificar la identidad del pretendido elector, con intervención de la Junta Electoral y la colaboración de autoridades y funcionarios. Si el impugnante mantuviera su impugnación, la Junta Electoral decidirá, labrándose acta de todo lo actuado.

ARTICULO 28º: A la hora señalada en la convocatoria, se cerrará el acto con los votantes que hubiera votado y solo se admitirá la emisión del voto de los electores que estén esperando turno en ese momento dentro de las instalaciones universitarias. Concluida la votación se labrará acta de clausura por duplicado, una de ellas se colocará dentro de la urna la que luego se cerrará con una faja para que no pueda ingresarse nuevas boletas u objetos que puedan alterar el contenido y la otra acta se remitirá a la Junta Electoral.

ARTICULO 29º: Clausurado el acto electoral, las autoridades de mesa, con la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y los integrantes de la Junta Electoral, procederá a cerrar el padrón, anotando "no voto" al margen de todos los ausentes. Abrirá de inmediato la urna, contando los sobres que contiene. Se dejará constancia acerca de la exactitud o eventual diferencia entre el número de sufragios y sobres. Acto seguido, abrirán los sobres uno por uno, y establecerá los votos en blanco que hubiere. Hecho esto, se pasará al escrutinio, clasificando los votos de la siguiente forma.

a) Votos válidos: Son aquellos emitidos mediante boleta oficializada, aun cuando tuvieran tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones. En el caso de boletas con destrucción parcial, bastará con que aparezca sin roturas o tachaduras el nombre de la agrupación de la lista y la categoría de candidatos, solo se computará una de ellas, destruyéndose los restantes. Los votos se computarán por lista completa.

b) Votos nulos: Son aquellos emitidos:

1) Mediante boleta oficializada que contengan inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo los supuestos del inciso a);

2) Mediante papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza;

- 3) Mediante dos o más boletas de distintas listas para la misma categoría de candidatos;
- 4) Mediante boleta oficializada que, por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no contenga, por lo menos sin rotura o tachadura, el nombre de la lista y la categoría de candidatos a elegir;
- 5) Cuando el sobre juntamente con la boleta electoral se hayan incluido objetos extraños a ella;
 - c) Votos en blanco: Cuando el sobre estuviere vacío o con papel de cualquier color sin inscripciones ni imagen ninguna.
 - d) Votos recurridos: Son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa, al momento del escrutinio. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentaran sumariamente en volante especial que proveerá la Junta. Dicho volante se adjuntará a la boleta y sobre respectivo, y lo suscribirá el fiscal que realizó el cuestionamiento consignándose aclarando su nombre y apellido, el número de documento, domicilio y agrupación a que pertenezca. Ese voto se anotará en el acta de cierre de comicios como "voto recurrido" y será escrutado oportunamente por la Junta Electoral, que decidirá sobre su validez o nulidad.

De lo actuado se labrará el acta correspondiente por duplicado. Un ejemplar del acta, así como las correspondientes a la de apertura y cierre del comicio, con los votos recurridos, se entregará en sobre cerrado y firmado a la Junta Electoral. Los otros ejemplares quedaran en poder de la autoridad de la mesa que estará facultada para emitir las copias autorizadas que le requieran los fiscales a razón de una copia por lista de candidatos. Las boletas electorales válidas y computadas, así como los sobres vacíos y demás considerados como votos en blanco o nulos serán reintroducidos en la urna, la cual será nuevamente precintada y remitida a la Junta Electoral. La Junta Electoral decidirá sobre los votos recurridos y realizará el cómputo definitivo. La Junta Electoral deberá conservar toda la documentación electoral por un espacio de diez días.

ARTICULO 30º: Cualquiera de los apoderados podrá solicitar, dentro de un (1) día hábil de finalizado el escrutinio, que se realice el recuento de votos. El pedido solo podrá formularse documentadamente fundado en discrepancias numéricas entre los cómputos asentados en cada una de las mesas con el computo que hubiera realizado la Junta Electoral.

La Junta Electoral tendrá 24 horas para expedirse sobre la pertinencia o no de la solicitud de recuento, y en caso afirmativo tendrá otras 24 horas para realizar el recuento.

ADJUDICACION DE REPRESENTACIONES

ARTICULO 31º: Las representaciones de adjudicaran solo a aquellas listas que alcanzaran al menos el 30% de los votos válidos emitidos en el acto eleccionario en los términos del artículo 97 inc. H del Estatuto Provisorio de la Universidad Nacional del Alto Uruguay, y conforme al sistema proporcional D' Hont.

Producida la vacancia de un cargo titular, tanto el Consejo Superior como en la Asamblea Universitaria, se incorpora a los candidatos titulares de la misma lista que no hubiera accedido y luego se incluirá a los candidatos suplentes.

ARTICULO 32º: Cuando el cierre del lapso previsto, solo se oficializará una lista, el acto eleccionario podrá ser realizado en los términos del art. 97 inc. G del Estatuto Provisorio de la Universidad Nacional del Alto Uruguay.

Al cierre del periodo de inscripción de listas, la única lista oficializada podrá solicitar a la Junta Electoral la proclamación de la misma como ganadora, teniendo la misma 24 horas para contestar el pedido fundamentando su decisión.

ARTICULO 33º: Todos los plazos previstos y establecidos por el presente Reglamento se cuentan por días hábiles sin computarse el día de la notificación.